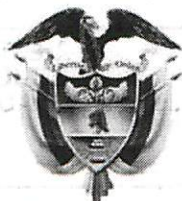


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA.

2022 JUN 28

Veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Decide el despacho lo correspondiente a la admisión o rechazo de la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que promueve por medio de abogado el señor: **WILFRAN CAMILO AGUADO BALANTA**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Atendiendo la falencia de los requisitos de forma (Art 90 CGP) que se observaron en la demanda anteriormente citada, se dispuso su inadmisión, significándole a la parte interesada debía subsanarla en cinco (5) días como lo prevé la ley¹.

El auto fue notificado por estado número 060 el 15 de junio de 2022, de manera que los cinco (5) días, entendiéndose hábiles, corrieron desde el 16 de junio de 2022 hasta el 23 de junio de 2022. La demanda no fue corregida o subsanada en ese lapso, por lo que se hace imperioso decretar su rechazo, ordenar la entrega de los anexos sin necesidad de desglose².

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1.- **RECHAZAR** la demanda de **DECLARACIÓN EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que promueve por medio de abogado el señor: **WILFRAN CAMILO AGUADO BALANTA** en contra de **NINI JOHANNA MEZU VALENCIA**, con base en los anteriores considerandos.

2.- **DEVOLVER** a los interesados los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

¹ Art 90 CGP.

² Ídem.



JUZGADO PRIMERO DEL ESTADO
DEPARTAMENTO DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 069.

HOY 05 JUL. 2022

MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MEJIA

SECRETARIO(A)

ABOGADO

FIRMA: